

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	10/11/2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento, expedido mediante la Resolución 40490 de 2022”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, lo cual es inherente a su finalidad social. Adicionalmente, establece que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares, manteniendo el primero su regulación, control y vigilancia, según el régimen jurídico que fije la ley.

El numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994 establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía “señalar los requisitos técnicos que deban cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos, del sector (...)”.

Mediante la Ley 170 de 1994 Colombia aprobó la adhesión al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC; y, en el artículo 26 de la Decisión 376 de 1995, modificado por la Decisión 827 de 2018, se prevé que los Reglamentos Técnicos se establecen para asegurar, entre otros, los objetivos legítimos para garantizar la seguridad nacional; proteger la vida, la salud y la seguridad humana, animal y vegetal; proteger el medio ambiente; así como la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 señalan como función del Ministro de Minas y Energía, “expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 del 2015 y el artículo 19 de la Decisión 827 de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina, los países miembros podrán prorrogar reglamentos técnicos de emergencia con la debida fundamentación, por una sola vez por un plazo que no excederá los seis (6) meses como máximo.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40490 del 18 de noviembre del 2022, expidió el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la publicación en Diario Oficial 52.225 del 21 de noviembre del 2022.

El Ministerio de Minas y Energía se encuentra en proceso de elaboración del Análisis de Impacto Normativo (AIN), estudiando en mesas de trabajo con los gremios, la aplicación de nuevas tecnologías disponibles en la industria y previstas normas técnicas como el Código de GLP NFPA 58 o las NTC 3853 y 3853-1 para revisar las medidas de seguridad en torno al uso, transporte y almacenamiento de GLP, así como el Código de de inspección de recipientes a Presión API 510 para la recalificación de tanques estacionarios entre otros. Lo anterior, considerando la normativa vigente en materia de reglamentación técnica, en especial, lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.5.4. y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Como fundamento de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía el concepto técnico con radicado MME No. 3-2023-031106 del 9 de noviembre de 2023, en el cual justificó la prórroga del reglamento técnico de emergencia contenido en la Resolución 40490 de 2022, indicando lo siguiente:

“(…) En ese orden de ideas, para continuar con la prestación segura del servicio de distribución del gas licuado de petróleo, bajo las previsiones que contempladas en la Resolución 40490 de 2022, es necesario prorrogar su vigencia conforme al artículo 2.2.1.7.5.12. del Decreto 1074 de 2015, dado que resulta ser el instrumento idóneo para garantizar las condiciones de seguridad en la prestación servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo GLP, a través de los cilindros y tanques estacionarios, mientras se termina de elaborar el análisis de impacto normativo del reglamento técnico.”

Por los argumentos anteriores, se hace necesaria la prórroga de la vigencia del Reglamento Técnico de Emergencia expedido mediante la Resolución 40490 del 18 de noviembre de 2022, por el término de seis (6) meses, para que el Ministerio de Minas y Energía pueda llevar a cabo los análisis de impacto normativo correspondiente y trámites necesarios para la expedición de la reglamentación técnica correspondiente para los cilindros y tanques estacionarios de GLP. Esto incluye la socialización de la propuesta de reglamentación, tanto con los miembros de los diferentes sectores interesados como de todas las autoridades competentes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

El ámbito de aplicación del Reglamento Técnico son las empresas fabricantes, distribuidoras y comercializadoras de GLP que usen cilindros y tanques estacionarios para la prestación del servicio de GLP y su mantenimiento.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 67.1. del artículo 67 de la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” faculta al Ministerio de Minas y Energía para expedir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos para garantizar la calidad del servicio.

Adicionalmente los numerales 9 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 facultan al Ministerio de Minas y Energía para expedir los reglamentos técnicos relacionados con la producción, transporte, distribución y comercialización de gas combustible para sus usos y aplicaciones.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Conforme al artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1074 de 2015 los reglamentos técnicos no serán parte del ordenamiento jurídico después de transcurridos cinco (5) años desde su expedición, sin que hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación.

El reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, expedido mediante la Resolución 40245 de 2016, no fue actualizado, ni analizado su impacto normativo, requiriendo para impedir su derogatoria automática, una prórroga de su vigencia conforme lo prescrito por el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015 por doce (12) meses más desde su expedición. Dicha prórroga se efectuó mediante la Resolución 40490 de 2022 publicada en el Diario Oficial 52.225 del 21 de noviembre de 2022,

Pasados los doce (12) meses sin haber sido actualizado el reglamento técnico, ni haberse culminado el análisis de impacto normativo dentro del término de su vigencia prorrogada. Es necesario conforme al artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015 prorrogar la vigencia del Reglamento Técnico por seis (6) meses más, para tener el tiempo suficiente de realizar el análisis de impacto normativo ex post ordenado por el ordenamiento jurídico.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

El Reglamento Técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, fue expedido mediante la Resolución 40245 de 2016, sin embargo, el reglamento técnico no fue actualizado conforme lo preceptuado por el Decreto 1074 de 2015, situación que obligo a recurrir a prorrogar mediante la Resolución 40490 de 2022 cuya vigencia culmina el 21 de noviembre de 2023, requiriendo una nueva prórroga hasta por seis (6) meses más para durante ese tiempo terminar de actualizar la norma y efectuar su análisis de impacto normativo.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del XX de noviembre de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, previa verificación de la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia y de otras fuentes de información oficial disponibles, informó lo siguiente respecto de las siguientes normas:

“XXX”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No hay circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta que el reglamento técnico no tuvo cambios frente a la norma que se prorroga.


5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otros: Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR CASALLAS
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Gustavo Rodríguez
Revisó: David Hernández / Yaneth Bustos / Yolanda Patiño / Esther Rocío Cortez / Isleany Angulo
Aprobó: Tomás Restrepo Rodríguez / Adwar Casallas